

## **Segundo Informe de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural acerca del proyecto de ley que autoriza la liberación de cauciones constituidas por personas naturales para garantizar créditos otorgados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario. (boletín N° 3145-01-S)**

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural pasa a informaros acerca del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional y segundo reglamentario, de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, que autoriza la liberación de cauciones constituidas por personas naturales para garantizar créditos otorgados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Durante su estudio, vuestra Comisión contó con la asistencia y la participación del Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, don Ricardo Halabí Caffena; del Fiscal de Indap, don Jorge Peluchonneau; del Jefe del Departamento de Asistencia Financiera de Indap, don Pablo Coloma, y del Jefe de Gabinete del Director del Indap, don Luis Conejeros.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 130, 268 y 290 del Reglamento de la Corporación, este informe ha de versar sobre el proyecto aprobado en general por esa honorable Cámara en su sesión de fecha 6 de mayo de 2003, con todas las indicaciones admitidas a discusión en la Sala, sin perjuicio de las modificaciones que la Comisión acordare introducirle con ocasión de este segundo trámite reglamentario.

### **I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

1. Se hace constar que tanto el honorable Senado como vuestra Comisión determinaron que esta iniciativa no contiene disposiciones que deban ser aprobadas con quórum especial.
2. Se hace constar, para los efectos de lo dispuesto en los N°s 4, 5 y 6 del artículo 290 del Reglamento, que el artículo único de este proyecto fue objeto de modificaciones. No hubo artículos suprimidos ni artículos nuevos introducidos.
3. Se hace constar que este proyecto es de la competencia de la Comisión de Hacienda.
4. Se hace constar que la Comisión, en su primer informe reglamentario, introdujo modificaciones en el texto propuesto por el honorable Senado.

### **II. DISCUSIÓN.**

Durante la tramitación de este proyecto, en su primer informe reglamentario, se conoció un informe financiero que señalaba que la aplicación de lo dispuesto en este proyecto de ley no implica mayor gasto fiscal.

Con ocasión de este segundo trámite reglamentario, el Ejecutivo acompañó un nuevo informe financiero, cuyo tenor es el que se transcribe a continuación:

“Mediante el presente informe, se complementa la información enviada anteriormente (Mensaje N° 189-348) sobre el referido proyecto de ley, que faculta al Ministro de Agricultura para autorizar al Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario para liberar, remitir o renunciar las cauciones constituidas por personas naturales para garantizar préstamos otorgados por el referido Instituto a organizaciones integradas por beneficiarios del mismo, con sujeción al procedimiento y condiciones de que da cuenta la iniciativa.

En este sentido, se agrega que los posibles beneficiarios con esta iniciativa son alrededor de 1.500 productores agrícolas, los que avalan una deuda morosa de \$ 7.800 millones

de capital y \$ 2.000 millones de intereses, aproximadamente, montos que en todo caso son irrecuperables para dicho Instituto.”

Durante la discusión en general de esta iniciativa en la Sala, se presentaron dos indicaciones al artículo único de este proyecto.

1. De la diputada señora Sepúlveda y de los diputados señores Araya, Barros, Hernández y Ojeda, para reemplazar, en su inciso tercero, la expresión “exentas” por “excluidas”.

Se señaló, por parte de sus autores, que esta indicación es de carácter meramente formal, para mejorar la redacción del inciso.

Sometida a votación, fue aprobada por unanimidad.

2. Del diputado señor Álvarez-Salamanca, para agregar, en el inciso tercero, luego del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), el siguiente párrafo:

“Además, quedarán excluidos del beneficio de esta ley aquellos avales que no pertenezcan a las sociedades creadas por el Instituto de Desarrollo Agropecuario.”

La mencionada indicación tuvo su origen en una denuncia del diputado autor de la misma, en orden a que algunos avales eran desconocidos al interior de la organización a la que garantizaban.

Durante el debate habido en la Comisión, se aclaró que no constituye una irregularidad el hecho de que el aval no forme parte de la organización a la cual avaló. Asimismo, se destacó que el objetivo principal de la iniciativa radica en favorecer a aquellos pequeños productores agrícolas, beneficiarios del Indap, que avalaron a sus organizaciones.

En atención a estas consideraciones, la indicación fue retirada por su autor.

Por otra parte, durante la discusión de esta iniciativa en la Comisión, se presentaron otras dos indicaciones al artículo único del proyecto.

3. De los diputados señores Barros, Hernández y Urrutia, para eliminar el inciso séptimo del proyecto.

Esta indicación, según explicaron sus autores, pretendía eliminar la posibilidad de que las personas omitidas en los informes reclamaran ante el Ministro de Agricultura.

El Ejecutivo hizo presente que este inciso no formaba parte del proyecto original, sino que fue agregado durante su tramitación en el honorable Senado, por cuanto se sostuvo que era posible que una persona con derecho a impetrar el beneficio fuera omitida de los informes respectivos por un error de hecho.

Atendidas las explicaciones de los representantes del Ejecutivo, la indicación fue retirada por sus autores. A continuación y, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 134 del Reglamento, fue hecha suya por el diputado señor Álvarez-Salamanca.

Puesta en votación, fue rechazada por mayoría de votos.

4. De los diputados señores Galilea, don José Antonio; Álvarez-Salamanca, Ojeda, Sánchez y Sepúlveda, doña Alejandra, para agregar, en el inciso primero del artículo único, entre las palabras “personas naturales” y “para garantizar” la frase “, que cumplan con los requisitos legales para ser beneficiarios del Indap,”

Analizados por la Comisión los alcances de esta última indicación, se concluyó que ella soluciona la mayoría de las observaciones hechas presentes en la Sala durante el debate en general de este proyecto, dejando claramente delimitado el ámbito de aplicación de la iniciativa sólo a aquellas personas que cumplan con los requisitos legales para ser beneficiarios del Indap.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por asentimiento unánime.

### **III. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO.**

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor diputado informante, vuestra Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo

Rural os recomienda prestar vuestra aprobación al siguiente

### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- El Ministro de Agricultura autorizará al Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante Indap, para liberar, remitir o renunciar las cauciones constituidas por personas naturales que cumplan con los requisitos legales para ser beneficiarias del Indap para garantizar los créditos que se indican a continuación.

Dichos créditos tendrán que haber sido otorgados por Indap a organizaciones integradas por beneficiarios del mismo que, a la fecha de publicación de esta ley, se encontraran morosos. Además, para que pueda operar dicha facultad, los proyectos financiados con tales créditos deben haber tenido un resultado económico adverso, no atribuible a dolo o culpa de los referidos garantes.

Quedarán excluidas del beneficio de esta ley aquellas personas que hayan actuado como garantes y tenido responsabilidades administrativas en las respectivas organizaciones, en tanto estén siendo investigadas ante los tribunales de justicia o la Contraloría General de la República.

Asimismo, en los casos en que se haya pactado solidaridad con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, el Ministro autorizará al Director Nacional de Indap para renunciar a la solidaridad.

En el evento de que algún garante de los créditos a que se refieren los incisos anteriores los estuviera sirviendo, tendrá derecho a impetrar a INDAP la liberación de las cauciones constituidas para seguridad de aquellos, en las mismas condiciones señaladas precedentemente.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, las Direcciones Regionales respectivas elaborarán un informe circunstanciado para cada caso. El informe y sus antecedentes serán remitidos a la Dirección Nacional del Indap. Sobre dicha base, la mencionada Dirección confeccionará una nómina de las personas susceptibles de ser beneficiadas, que elevará al Ministro de Agricultura, quien dictará el acto administrativo correspondiente. Dicho acto estará sometido al trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República.

Quienes hubieran sido omitidos en los informes de los Directores Regionales a que se refiere el inciso anterior podrán reclamar ante el Ministro de Agricultura en la forma y el modo que señale el reglamento de esta ley.

Se designó diputada informante a la señora Alejandra Sepúlveda Orbenes.

Sala de la Comisión, a 8 de mayo de 2003.

Acordado en sesión de esta fecha, con la asistencia de los diputados señores Quintana Leal, don Jaime (Presidente); Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Barros Montero, don Ramón; Galilea Vidaurre, don José Antonio; Hernández Hernández, don Javier; Ojeda Uribe, don Sergio; Pérez Arriagada, don José; Recondo Lavanderos, don Carlos; Sánchez Grunert, don Leopoldo; Sepúlveda Orbenes, doña Alejandra, y Urrutia Bonilla, don Ignacio.

(Fdo.): MIGUEL CASTILLO JEREZ, Secretario de la Comisión”.